

EJECUCIÓN RESOLUCIONES JUDICIALES EN LA UNIÓN EUROPEA

El día 10 de enero de 2015 ha entrado en vigor el reglamento de la Unión Europea 1.212/1215 relativo a la **competencia judicial, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil**.

Respecto a la competencia sobre ejecución de resoluciones, prevista en los artículos 39 y siguientes del reglamento, se establece que *las resoluciones dictadas en un Estado miembro que tengan fuerza ejecutiva **gozaran también de esta en los demás Estados miembros sin necesidad de declaración de fuerza ejecutiva***, y podrán tomarse las medidas cautelares establecidas en el Estado miembro requerido.

Es decir, las sentencias dictadas en materia civil y mercantil dictadas por cualquier Juzgado de un Estado miembro, será susceptible de ejecución inmediata en cualquier otro Estado miembro, solo siendo necesario un testimonio de la resolución y un certificado, según el modelo que establece la propia resolución, que acredite que la resolución tiene fuerza ejecutiva y contenga un extracto de la resolución y la información pertinente sobre las costas impuestas en el procedimiento y el cálculo de intereses correspondiente.

Solo se podrá **denegar** el reconocimiento de la ejecución:

- si el reconocimiento es manifiestamente contrario al orden publico del Estado requerido;
- cuando la resolución se haya dictado en rebeldía, cuando no se haya entregado al demandado la cédula de emplazamiento con tiempo suficiente para que pueda defenderse;
- si la resolución que se pretende ejecutar es contradictoria con una resolución dictada entre las mismas partes en el Estado requerido;
- si la resolución es contradictoria con una resolución dictada con anterioridad en otro Estado miembro o un Estado tercero entre las mismas partes en un litigio que tenga el mismo objeto y la misma causa, cuando esta última resolución reúna las condiciones necesarias para su reconocimiento en el Estado miembro requerido.

